



Expediente: 053180418847
Radicado: RE-02520-2024
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 10/07/2024 Hora: 15:38:09 Folios: 10



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0306-2014 del 08 de mayo de 2014, Cornare **OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INCODI LTDA**, con Nit 890904980-2, a través de su representante legal, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en la empresa INCODI, establecida en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-4351 y 020-6980 de la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia
2. Que mediante Auto AU-01386-2024 del 10 de mayo de 2024, se da inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INCODI S.A.S** con Nit 890904980-2, a través de su representante legal **NICOLAS RESTREPO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.559.471, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-97420 y 020-4351, ubicados en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia.
3. Mediante oficio CS-06606-2024 del 07 de junio de 2024, se requiere a los interesados para que alleguen información complementaria, en aras de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante correspondencia externa CE-10561-2024 del 28 de junio de 2024, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
4. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica al predio de interés el día 29 de mayo de 2024, generándose el informe técnico **IT-04240-2024 del 08 de julio de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“...3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proceso productivo de las instalaciones de INCODI consiste en producción y comercialización de envases plásticos por proceso de inyección y soplado (no se generan aguas residuales no domésticas). Las aguas residuales corresponden a las actividades domésticas de los empleados. En la actualidad trabajan unos 80 empleados aproximadamente, distribuidos en 3 turnos (parte operativa) y la parte administrativa que labora en un único turno, de lunes a sábado. Cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por las siguientes unidades: Trampas de grasas (una en la zona de los baños y otra en la zona del comedor), tanque séptico, FAFA, Filtro de carbón activado, con descarga al suelo mediante campo de infiltración.

Al predio se accede por la vía Autopista Medellín-Bogotá - Aeropuerto, aproximadamente 700 metros se encuentra el predio a mano derecha, ubicado en las coordenadas geográficas W: -75°26'18.8" N: 6°14'38.7" vereda San José, municipio de Guarne.

El documento presentado a través de la correspondencia externa con radicado CE: 07665-2024 del 8 de mayo de 2024, hace referencia a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) conformado de la siguiente forma: Pretratamiento o preliminar (Trampa de grasas zona comedor y trampa de grasas casa del mayordomo), Tratamiento primario (Sedimentador de dos compartimientos), tratamiento secundario (F.A.F.A), tratamiento terciario (Filtro de carbón activado) y manejo de lodos. Se efluente va conducido a campo de infiltración que se encuentra en los predios identificados con FMI: 020-97420 y 020-4351.

Fuente de abastecimiento: El predio tiene conexión al acueducto veredal San José, para el abastecimiento de agua potable para las necesidades básicas domésticas.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare

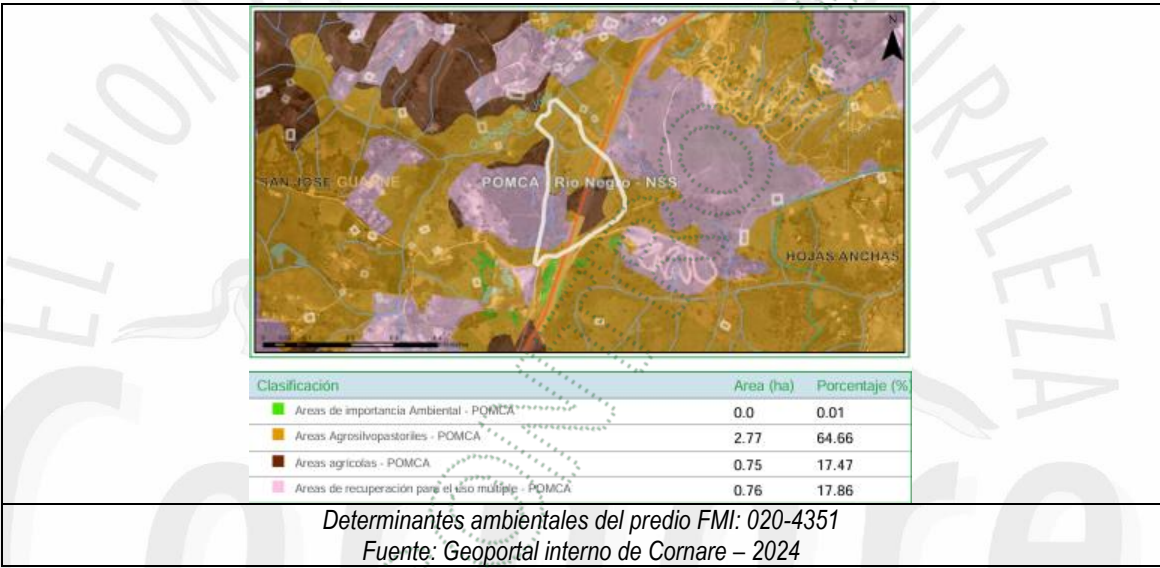
• **POMCA:**

El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro el cual está regido por las siguientes resoluciones corporativas:

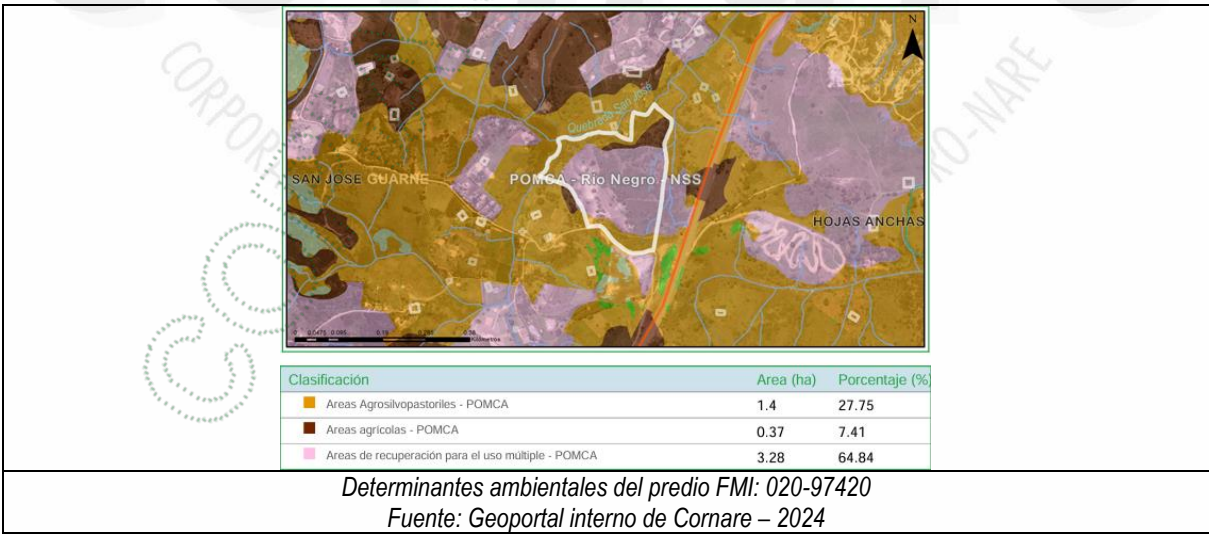
- Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 por medio del cual se aprueba el POMCA.
- Resolución No. 112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018 por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA en la jurisdicción de Cornare.
- Los predios identificados con los FMI 020-97420 y 020-4351 reportan áreas de 5.05 Ha y 3.51 Ha según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, los lotes se encuentran en Áreas de importancia Ambiental, Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas agrícolas y Áreas de recuperación para el uso múltiple.

Por lo descrito, se tiene que el predio presenta la siguiente zonificación, según el POMCA del Río Negro:

Zonificación ambiental del predio FMI: 020-4351



Zonificación ambiental del predio FMI: 020-97420





- **Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:** No aplica, toda vez que realizan descarga a suelo.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

La empresa INCODI, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformada por dos (02) Trampas de grasas (una en la zona de la casa viviente y otra en la zona del comedor), y llegan al tanque séptico con características de filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, con filtro de carbón activado y descarga al suelo mediante campo de infiltración.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	26	19	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa – zona de comedor W: -75° 26´ 21” N: 6° 14´ 39”	Trampa de grasa -prefabricada en fibra de vidrio Diámetro: 0,5 m Profundidad: 0.5 m Geometría: Circular				
	Trampa de grasa – casa viviente (mayordomo) W: -75° 26´ 22” N: 6° 14´ 40”	Trampa de grasa -prefabricada en fibra de vidrio Diámetro: 0,5 m Profundidad: 0.5 m Geometría: Circular				
Tratamiento primario	Sedimentador de los compartimientos	Longitud 1: 2m. Longitud 2: 1 m Ancho: 1,2 m Largo: 2,3 m				
Tratamiento secundario	F.A.F. A	Longitud 1,5 m Ancho: 1,2 m Largo: 1,9 m				
Tratamiento Terciario	Filtro de carbón activado	Tanque de plástico con capacidad de 500 L Altura filtro: 0.8 m				
Manejo de Lodos	Gestor externo	Recolección por empresa encargada del manejo de residuos sólidos				
Otras unidades	N. R	N.R				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.04 l/s	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	19,72	6	14
				44,79	2142	

b) **Descripción del sistema de infiltración propuesto:**

Para determinar las condiciones de infiltración del suelo sobre el talud cercano al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, se realizan tres calicatas con tres perforaciones para el análisis de las tasas de infiltración y la composición del suelo obtenidas en cada análisis, acorde con esto se evidenciaron las siguientes características:

Ruta: \\cords01\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03





Horizonte A - Capa orgánica: Suelo arcilloso de color pardo negruzco de alta humedad y plasticidad de baja compacidad con espesor promedio de 0.5 metros

_**Horizonte IC - Suelo residual: Suelo areno arcilloso de alta humedad y plasticidad de color pardo claro con partículas de materia orgánica, con algunos fragmentos de cuarzo lechoso. El suelo en parte es deleznable ante el tacto.

Sobre la calicata No.1 se presenta una velocidad de infiltración básica de 12,64 mm/hora, con lo cual, se establece según el Art. 4 Tabla 2 de la Resolución No.699/21, como categoría II, en la calicata No.2 se tiene una curva con una velocidad de infiltración de 17,98 mm/hora, bajo categoría I, la tercera curva presenta una infiltración de 16,82 mm/hora, bajo categoría I.

El usuario se puede considerar como equiparable a usuario de vivienda a rural dispersa (menor e igual a 20 personas), de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 6 de la resolución 0699 del 2021.

La clasificación taxonómica de los suelos fue obtenida con base en la cartografía de suelos a escala 1:10000 con el que cuenta la Corporación, en la cual la zona del proyecto y específicamente donde se localiza el campo de infiltración se ubica en suelos de Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands; los cuales se caracterizan por Rocas ígneas (cuarzodioritas) con cobertura de cenizas volcánicas y profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
INCODI	15,79	Medio	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and) *	Según orden de suelo Corresponde a categoría II (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

c) **Características del vertimiento:** según los resultados entregados por el laboratorio ACUAZUL, acreditado bajo la Resolución 1132 de 2023 por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM y bajo los lineamientos de categorización emitidos por la autoridad ambiental, se presenta en la Tabla 10, el número de parámetros analizadas y el grado de cumplimiento en sus límites máximos permisibles en la categoría II, establecidos en la Resolución 699 de 2021.

PARÁMETRO	UNIDAD DE MEDIDA	CARACTERIZACIÓN 2022	CARACTERIZACIÓN 2023	CATEGORÍA II Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	20,2	21,3	(+/-) 5º Rango de temperatura media multianual	CUMPLE
pH	Unidades de pH	6,79	7,69	6,5 a 8,5	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2/L	61,8	43,0	200,0	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2/L	36,2	35,0	90,0	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg SST/L	11,2	< 10,0	70,0	CUMPLE



Sólidos Suspendidos Sedimentables (SSED)	ml/L	0,1	< 0,1	2,5	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg Grasas y Aceites/L	10	1,32	20,0	CUMPLE
Fenoles	mg C6H5OH/L	0,028	<0,002	0,01	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg SAAM/L	5,95	0,312	0,5	CUMPLE
Conductividad eléctrica	uS/cm	205	41,5	700,0	CUMPLE
Fósforo Total (P)	mg P/L	2,51	0,926	2,0	CUMPLE
Nitratos	mg NO3/L	1,4	< 2,250	10,0	CUMPLE
Nitritos	mg NO2/L		< 2,251	NE	NE
Nitrógeno Total NTK	mg NTK N/L		42,4	NE	NE
Nitrógeno Total (N)	mg N/L	7,01	42,4	20,0	NO CUMPLE
Calcio (Ca)	mg Ca/L		8,9	NE	NE
Sodio (Na)	mg Na/L		24,3	NE	NE
Relación de Adsorción de Sódios (RAS)	Adimension al	1,8	10,6	6,0	NO CUMPLE
Cloruros (Cl-)	mg Cl-/L	23	18,4	250,0	CUMPLE
Sulfatos	mg SO4 ²⁻ /L	10	< 25	250,0	CUMPLE
Aluminio (Al)	mg Al/L	0,463	0,383	3,0	CUMPLE
Cadmio (Cd)	mg Cd/L	0,01	< 0,01	Análisis y reporte	CUMPLE
Cinc (Zn)	mg Zn/L	0,1	< 0,060	2,0	CUMPLE
Cobre (Cu)	mg Cu/L	0,2	< 0,05	1,5	CUMPLE
Cromo (Cr)	mg Cr/L	0,05	< 0,100	Análisis y reporte	CUMPLE
Magnesio (Mg)	mg Mg/L		1,7	NE	CUMPLE
Manganeso (Mn)	mg Mn/L	0,1	< 0,100	1,0	CUMPLE
Plata (Ag)	mg Ag/L	0,002	< 0,050	0,05	CUMPLE
Plomo (Pb)	mg Pb/L	0,1	< 0,1	2,0	CUMPLE
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg /L	<10	<1,0	2,5	CUMPLE
Coliformes totales	NPM/100m L	571000	3255000	Análisis y reporte	CUMPLE

Los resultados obtenidos y evaluados en su totalidad se encuentran acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 699 de 2021, con excepción del nitrógeno total y la relación de adsorción de sodio. Por lo tanto, deberá implementar estrategias de manejo y mantenimiento al sistema séptico, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Evaluación ambiental del vertimiento: Mediante la Resolución No. 131-0306 del 08 de mayo de 2014 “Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento” y Resolución No. 131-0813 del 18 de julio de 2018 “Por medio de la cual se modifica un acto administrativo”, la Corporación aprobó y acogió la Evaluación Ambiental del Vertimiento para la sociedad INCODI, toda vez que, se verifica en campo que todas las condiciones del vertimiento al suelo siguen iguales como fueron aprobadas en las resoluciones anteriormente mencionadas.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: NO APLICA, Debido que se hace descarga a suelo, mediante campo de infiltración.

Observaciones de campo:

Se realizó visita técnica a la empresa INCODI el día 29 de mayo del 2024. El recorrido fue orientado por el señor Diego Arbeláez Otálvaro, en calidad de Gerente, por lo tanto, se pudo observar las dos trampas de grasas y el sistema séptico.

Ruta: \\cordero01\S_Gest\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 01-Feb-18 F-GJ-175 V.03



Según el señor Arbeláez, la limpieza de las trampas de grasas se realiza con una periodicidad de 20 a 30 días, los residuos son recolectados y recogidos por la ESP municipal y dispuestas en el relleno sanitario.

A continuación, el registro fotográfico del recorrido realizado al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la empresa INCODI.

	
Instalaciones de la empresa INCODI	
	
Trampa de grasas casa viviente (mayordomo)	
	
Trampa de grasas de zona de comedor (social)	

	
Cocineta oficina	Cocineta zona comedor (social)
	
Unidades sanitarias oficina	
	
Sistema séptico	Campo de infiltración

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Mediante Resolución No. 112-2533-2020 del 18 de agosto de 2020 fue aprobado el plan de gestión de riesgo y manejo de vertimientos, el cual no ha presentado modificaciones.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: NO APLICA, toda vez que, no se manejan químicos o hidrocarburos.

Plan de cierre y abandono:
correspondencia externa con radicado No. CE-10561-2024 del 28 de junio de 2024, el interesado remite el plan de cierre de abandono de las áreas de disposición final de vertimientos de aguas residuales, el cual contiene la siguiente información:

- Introducción
- Objetivos
 - Objetivo general
 - Objetivos específicos
- Descripción de la empresa
 - Antecedentes permiso de vertimiento
 - Descripción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD
 - Descripción Área Disposición de Vertimiento -ARDT
- Componentes del cierre
 - Desmonte de equipos y complementos
 - Demoliciones
 - Limpieza
 - Restauración y rehabilitación de áreas afectadas
 - Manejo de Residuos Sólidos
 - Monitoreo y seguimiento
 - Informe final
 - Comunicación autoridad ambiental
- Identificación y manejo de impactos ambientales actividades de cierre
 - Generación de residuos sólidos
 - Alteración de la calidad paisajística
 - Alteración del recurso edáfico
 - Emisión de material particulado y generación de ruido
 - Alteración del recurso hídrico
- Uso final del suelo

Conclusiones y recomendaciones

Por lo anterior, es viable aprobar El Plan de cierre y abandono, presentado por el titular del permiso de vertimientos, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas -ARD, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-97420 y 020-4351, ubicados en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia; pues tuvo en cuenta los términos de referencia del Decreto 050 de 2018, Antioquia.

CASOS PARTICULARES: No Aplica

Cuando se trate de actividades que incluyan **recirculación**: N.A

Cuando se trate de actividades que incluyan **reúso de las aguas residuales**: N.A

Cuando se trate de actividades que incluyan **plan de fertilización**: (Porcícolas): N.A

1. CONCLUSIONES:

- **Viabilidad:** Es **FACTIBLE OTORGAR** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad INCODI S.A.S identificada con Nit: 890904980-2, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS RESTREPO URIBE**,

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

identificado con cédula de ciudadanía número 98.559.471, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD** en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-97420 y 020-4351, ubicados en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia.

- Es factible **ACOGER** el diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “STARD”, con vertimiento a suelo, toda vez que, cuentan con adecuados parámetros técnicos de diseño para el tratamiento y disposición final de los vertimientos domésticos, garantizando el cumplimiento de los límites establecidos en la Resolución 699 de 2021, Artículo 4.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo de la actividad comercial, los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos.
- Es factible **APROBAR** el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015., para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se desarrollan en el predio reconocido como “Incodi”
- Es factible **APROBAR** el Plan de Cierre y Abandono, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018, de tal forma que se contemplan las diferentes actividades que contribuyen a recuperar el terreno donde se ubica el sistema de tratamiento y se plantean las medidas de manejo que permitirán una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el recurso suelo.
- La actividad desarrollada; producción y comercialización de envases plásticos por proceso de inyección y soplado está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el Concepto de Usos del Suelo emitido por Planeación Municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localiza el proyecto “INCODI” corresponde a Áreas agrosilvopastoriles, agrícolas y recuperación para el uso múltiple...”

4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de RENOVACIÓN DE **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **INCODI S.A.S** con Nit 890904980-2, a través de su representante legal **NICOLAS RESTREPO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.559.471, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-97420 y 020-4351, ubicados en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrato), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a. Nivel freático o potenciométrico.

b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales

c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites

d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.

b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.

c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.

d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.

e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

a. Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.

b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental, deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

PARÁGRAFO 1. El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.

PARÁGRAFO 2. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental.

Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento, deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto.

Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

PARÁGRAFO 3. Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.

PARÁGRAFO 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental. (...)"

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076-2015, establece el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que técnicos de la Corporación, en visita técnica de campo, identificaron que el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-183730, también hace parte del proyecto, por lo que se tendrá en cuenta dentro del actual permiso ambiental



Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04240-2024 del 08 de julio de 2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INCODI S.A.S** con Nit 890904980-2, a través de su representante legal **NICOLAS RESTREPO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.559.471, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-97420 y 020-4351, ubicados en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia

PARÁGRAFO. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, así:

Descripción del sistema de tratamiento:

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas									
"STARD"									
INCODI									
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X		Primario: X		Secundario: X		Terciario: X		Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD INCODI				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
				-75	26	19	6	14	43
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa – zona de comedor W: -75° 26´ 21" N: 6°14´39"		Trampa de grasa -prefabricada en fibra de vidrio Diámetro: 0,5 m Profundidad: 0.5 m Geometría: Circular						
	Trampa de grasa – casa viviente (mayordomo) W: -75°26´22" N: 6°14´40"		Trampa de grasa -prefabricada en fibra de vidrio Diámetro: 0,5 m Profundidad: 0.5 m Geometría: Circular						
Tratamiento primario	Sedimentador de los compartimientos		Longitud 1: 2m Longitud 2: 1 m Ancho:1,2 m Largo: 2,3 m						

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Tratamiento secundario	F.A.F. A	Longitud 1,5 m Ancho:1,2 m Largo: 1,9 m
Tratamiento Terciario	Filtro de carbón activado	Tanque de plástico con capacidad de 500 L Altura filtro: 0.8 m
Manejo de Lodos	Gestor externo	Recolección por empresa encargada del manejo de residuos sólidos
Otras unidades	N. R	N. R

Información Del Vertimiento:

d) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.04 l/S	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	19,72	-6	14	44,79

Parágrafo primero: El sistema de tratamiento deberá contar con estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTICULO TERCERO. ACOGER el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO del sistema de tratamiento; ya que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo establece el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **RENUEDA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **INCODI S.A.S**, a través de su representante legal **NICOLAS RESTREPO URIBE**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, allegar la siguiente información:

1. Realice una caracterización **anual**, a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, para lo cual deberá tener en cuenta:

- De manera anual realice caracterización a uno (1) de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*, Artículo 4 tabla 2, categoría II, realizado monitoreo del sistema anual.

1.1. LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: Se deberá caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites permisibles conforme lo establece el **artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021 con velocidad de infiltración básica CATEGORIA III.**

2. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)

3. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co , en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la sociedad **INCODI S.A.S**, a través de su representante legal **NICOLAS RESTREPO URIBE**, o quien haga sus veces al momento, deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos...”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **INCODI S.A.S**, a través de su representante legal **NICOLAS RESTREPO URIBE**, o quien haga sus veces al momento, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **INCODI S.A.S**, a través de su representante legal **NICOLAS RESTREPO URIBE**, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que realice el cobro por concepto de Tasas Retributivas.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **NICOLAS RESTREPO URIBE**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

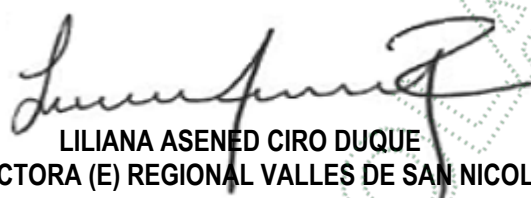
F-GJ-175 V.03

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
DIRECTORA (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053180418847

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A. Rendon

Proceso: Tramites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos- Renovación

Fecha: 10-07-2024